

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
PRESENTE:

El que suscribe Ingeniero SALVADOR ZAMORA ZAMORA, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero del 1857; 2 y 73, fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 10 y 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 5, 39 y 40 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en vigor; 1, 3, fracción XV, 119, 120, 122, fracción I, 129, fracción II, inciso a), 130 y 130 Bis del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado; tengo a bien someter a consideración de éste Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se sirva emitir el voto a favor del proyecto de Decreto número 28843/LXIII/22, por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; la cual se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I.- El pasado 19 de octubre del 2022, bajo el número de folio 8193, fue recibido el oficio CPL-338-LXIII-2022, suscrito por el Mrto. José Tomás Figueroa Padilla, Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual remite minuta del proyecto de Decreto número 28843/LXIII/22, por la que se resuelven las iniciativas de ley que adicionan el párrafo once del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco
- II.- Derivado de lo antes asentado, se solicita al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, exprese su voto y enviarlo al Poder Legislativo del estudio por escrito y por medio electrónico, así como la copia certificada del acuerdo aprobado, para que, se realice el cómputo en el que conste, si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los



honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional y estar en condiciones de certificar lo conducente.

III.- El 14 de septiembre del 2022, las y los diputados integrantes del grupo parlamentario de MORENA presentaron la iniciativa de ley que adiciona un párrafo once del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV.- El Pleno del Congreso, en sesión de fecha 14 de septiembre del 2022 turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales para su análisis y posterior dictaminación.

V.- Misma iniciativa tiene el objeto de reformar el artículo el artículo 4, el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de la vida personal, familiar y comunitaria, así como una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

VI.- Al respecto, por lo que ve al derecho a una vivienda digna y adecuada, tal y como ya lo señala la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el derecho a una vivienda adecuada fue reconocido como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el Artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derecho Económico, Sociales y Culturales de 1966.

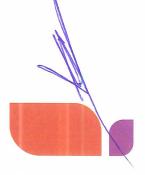
VII.- La alimentación nutritiva, suficiente y de calidad es una condición necesaria para que los seres humanos puedan preservar su salud, contar con la energía necesaria para para que los seres humanos puedan preservar su salud, contar la energía necesaria para ser productivos y, por tanto, para subsistir. El derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad no se encuentra señalado de forma explícita en la Constitución Política del Estado de Jalisco. De lo anterior señalado, consideramos que es muy importante garantizar la progresividad de los derechos humanos, reconociendo explícitamente en la Constitución Política del Estado de Jalisco el derecho a una alimentación nutritiva y suficiente armonizando así nuestra carta magna con el máximo ordenamiento federal, para el futuro ampliar la legislación que permita seguir avanzando hacia el objetivo de Hambre Cero que establecen las Naciones Unidas.

VIII.- Dicha reforma queda de la siguiente manera:

Artículo 4º. [...]

[...]

[...]





[...]

[...]

[....]

[...]

[....]

[....]

[...]

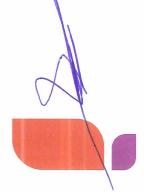
Toda persona tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. El Estado establecerá las medidas normativas y políticas públicas necesarias para asegurar los elementos mínimos como la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas. El Estado podrá participar en el diseño, La construcción la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. Considerará en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos vulnerables. El Estado establecerá mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo y vivienda que vaya en detrimento del interés público.

Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. La Ley establecerá la forma y términos en los que se garantizará este derecho.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indigenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.





El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional y de autonomía que asegure la unidad nacional.

El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterio etnolingüísticos y asentamiento físico.

A.- [...]

B.- [...]

[....]

[...]

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco"

IX.- Por lo anteriormente mencionado en 1966, 18 años después de emitida la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se emitieron en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el objeto de proteger a escala universal estos derechos, mismos que México se obligó a respetar desde 1981. El estado debe progresar gradualmente, pero de forma permanente, para lograr el pleno cumplimiento de los derechos humanos tomando medidas a corto plazo, siempre para aumentar el acceso a estos derechos y nunca para reducirlos, por lo cual se propone a este Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se sirva emitir el voto a favor del proyecto de Decreto número 28843/LXIII/22, por el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese, publíquese, regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente y remítase copia certificada del acuerdo sobre el particular al Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar.





Atentamente:

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 24 de octubre del año 2022.

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA.

Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

OECR /nama/tllr.

"Esta hoja pertenece a la Iniciativa con Carácter de Dictamen en donde se sirva emitir el voto a favor del proyecto de Decreto número 28843/LXIII/22, por la que se resuelven las iniciativas de ley que adicionan el párrafo once del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de la sesión del 27 de octubre."